

Denominación	Clave de codificación
Dirham marroquí	504
Sol peruano	604
Rial saudí	682
Peseta ordinaria	724
Dirham UEA (Unión de Emiratos Arabes)	784
Peso uruguayo	858
Bolívar venezolano	862
Franco CFA-BEAC	950
Franco CFA-BCEAO	952
Austral argentino	978
Cruzado brasileño	982
Peseta convertible	995

ANEXO 3

Códigos estadísticos que se incorporan al anexo A) de la Circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

14.80.01 Operaciones realizadas por Empresas de Comercio Exterior de ingresos en cuentas corrientes y de depósito abiertas a su nombre en Entidades financieras extranjeras (DGTE).

Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4): Todos los ingresos efectuados en estas cuentas corrientes y de depósitos abiertas en Entidades financieras no residentes, en favor de Empresas de Comercio Exterior, por transferencias desde España. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Por el presente código no se formularán comunicaciones de cobro, modelo R(2).

14.80.02 Operaciones realizadas por Empresas de Comercio Exterior de disposiciones de cuentas corrientes y de depósito abiertas a su nombre en Entidades financieras extranjeras (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2): Todas las disposiciones efectuadas en cuentas corrientes y de depósitos abiertas en Entidades financieras no residentes, en favor de Empresas de Comercio Exterior, por transferencias a España. Cuando el importe transferido se acredite a una «cuenta en divisas de residente», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Por el presente código no se formularán comunicaciones de pago, modelo A (4).

18.30.01 Cobros y pagos exteriores realizados por Empresas de Comercio Exterior, aplicados a un concepto de Balanza de Pagos con exclusión de los saldos de compensaciones (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), los reembolsos del exterior en favor de Empresas de Comercio Exterior que responden a conceptos de Balanza de Pagos (bienes, servicios, rentas de inversiones, transferencias y movimientos de capital) que se transfieren a España, con exclusión de los saldos de compensaciones que se recogen en el código estadístico 18.30.02. Cuando el importe recibido se acredite a una «cuenta en divisas de residentes», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05. Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4), los pagos al exterior efectuados por Empresas de Comercio Exterior que responden a conceptos de Balanza de Pagos (bienes, servicios, rentas de inversiones, transferencias y movimientos de capital), que se transfieren desde España, con exclusión de los saldos de compensaciones que se recogen en el código estadístico 18.30.02. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

18.30.02 Liquidaciones de saldos resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores efectuadas por las Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

Se recogerán como entradas, mediante comunicación de cobro, modelo R(2), los saldos a favor de las Empresas de Comercio Exterior, resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores que se transfieren a España. Cuando el importe recibido se acredite a una «cuenta en divisas de residentes», dicha comunicación irá compensada con una de pago, modelo A (4), aplicada al código estadístico 20.10.05.

Se recogerán como salidas, mediante comunicación de pago, modelo A (4), los saldos a cargo de las Empresas de Comercio Exterior, resultantes de las compensaciones de cobros y pagos exteriores, que se

transfieren desde España. Estas transferencias deben efectuarse, bien con cargo a la «cuenta especial en pesetas», bien con cargo a una «cuenta en divisas de residente», en cuyo caso dicha comunicación irá compensada con una de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico 20.10.05.

20.10.05 Cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

20.10.06 Provisiones de fondos y disposiciones de saldos de cuentas en divisas de residentes a nombre de Empresas de Comercio Exterior (DGTE).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7184 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se amplía la composición del Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización.*

Por Orden de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero) se creó el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización, en cuyo seno se integró a representantes de la mayoría de los Organismos y Entidades capaces de impulsar acciones en los diferentes ámbitos relacionados con la alfabetización.

Sin embargo, a pesar de esta amplia representatividad del Comité, se ha puesto de manifiesto la ausencia en el mismo de algún representante del sector editorial, cuya contribución a la erradicación del analfabetismo es fundamental.

En su virtud, de acuerdo con las sugerencias formuladas en este sentido, he tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

En el Comité Nacional para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización figurará como Vocal un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Secretaria general Técnica y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7185 *REAL DECRETO 315/1989, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse a la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de junio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a este Real Decreto se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias